

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior. 40120

Suscripción para socorrer á las familias de las víctimas causadas en el hundimiento del Puente de Pilotuerto el día 18 del actual.

	Pesetas.
Suma anterior.	4290 75
Excmo. Sr. D. Antonio Pelaez Campomanes..	40
Excmo. Sra. D.ª Rafaela Fernandez de Pelaez..	20
D. Rafael Pelaez.	15
Doña Aurelia San Miguel de Pelaez.	15
D. Antonio Pelaez y San Miguel.	5
Rafael Pelaez y San Miguel.	5
Hermenegildo G. Olivares.	50
Excmo. Sr. D. Mariano de la Iglesia.	10
D. Juan Ortega.	3
Severino Sanchez.	3
Ricardo Gonzalez.	1
Total.	4457 75

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del día 21 de Octubre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

CONCLUSION.

24 de id., Florencio del Campo Enterrico, revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que venga el padre á reconocimiento y se presente copia de las letras á que se refiere uno de los testigos.

30 de id., Ignacio Fernandez Miguez; revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que venga el padre á reconocimiento y se precise la época, forma y cuantía de los auxilios que le ha prestado el mozo.

31 de id., Manuel Bago Porrero, revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que se acredite dentro del término de tres meses la defunción ó existencia en el servicio de su hermano Aurelio á medio del correspondiente certificado.

36 de id., Manuel Mier Oyos, revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 92, se acordó que venga el padre á reconocimiento y que se precise la época, forma y cuantía de los auxilios que le ha prestado el mozo.

38 de id., Angel Sanchez Escandon; revisada su exención del párrafo 2.º del art. 92, se acordó que se determine la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo á la madre y se acompañe nota ó copia certificada de las letras si se hubiesen prestado por medio de giro.

41 de id., Ramon Garcia; revisada su exención del párrafo 6.º del art. 92, se acordó que se presente testimonio literal de la partida del mozo y en el caso de no resultar de la misma su cualidad de hijo natural que se justifique esta circunstancia en legal forma.

43 de id., Pedro Santos Gerra; revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 92, se acordó que venga el padre á reconocimiento y se determine la época, forma y cuantía de los auxilios que le ha prestado el mozo.

47 de id., Francisco Garcia Diaz; revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que venga el padre á reconocimiento y se precise la época, forma y cuantía de los auxilios que le ha prestado el mozo, acompañándose nota certificada de las letras, si se prestaron por medio del giro.

49 de id., Cosme Miguez Merodio; revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que venga el padre á reconocimiento y que se precise la época, forma y cuantía de los auxilios que le ha prestado el mozo.

54 de id., Manuel Escandon Rio; revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que se precise la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo al padre.

57 de id., Gumersindo Noriega Corces; revisada su exención del párrafo 10 del art. 92, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado hasta que acredite que su hermano Elias servia en el ejército activo el día 26 de Marzo último.

61 de id., Vicente Guerra Viña; revisada su exención del párrafo 2.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reser-

va y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

66 de id., Ramon Torre Prieto; revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que venga el padre á reconocimiento y que se determine la época forma y cuantía de los auxilios que le ha prestado el mozo, acompañando nota de las letras si se prestaron por medio de giro.

69 de id., Lucas Gomez Alvarez; revisada su exención del párrafo 2.º del art. 92 y considerando que el mozo no es hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

24 del reemplazo de 1878, Casimiro Soberon Mier; revisada su exención del párrafo 10.º del art. 76 de la ley de 1856, se acordó que se determine la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo á los hermanos menores.

Y se levantó la sesion de que certifico=Ignacio España, Secretario.

Sesion del día de 22 de Octubre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Tineo.—Núm. 188 del reemplazo de 1879, Servando Franco Perez: útil condicional para la reserva con arreglo al art. 41 del reemplazo de exenciones físicas.

Ponga.—Núm. 13 del reemplazo de 1878, Manuel Rodriguez Martinez: útil para la reserva por talla Vega de Rivadeo.—Núm. 25 del primer reemplazo de 1875, Antonio Martinez y Suarez: que viene de observacion de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del día 23 de Octubre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia

Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Allande.—Núm. 44 de primera serie del reemplazo de 1877, Rosendo Rodriguez Avila, inútil.

44 de segunda serie del reemplazo de 1878, Rosendo Rodriguez Avila, inútil.

Cangas de Tineo.—Núm. 42 de cuarta serie del 2.º reemplazo de 1875, Juan Tato y Voto, inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 24 de Octubre de 1879.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo.

Abierta á la una de la tarde con asistencia de los Sres. Mendez de Vigo, presidente de la Diputacion, Morán, Blanco, Castañon, Garcia Bernardo, y Suarez, y de los señores Diputados, residentes, Gil, Figares, conde de Agüera, Prado, Ballina y Diaz Ordoñez, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la presente sesion era resolver lo que se creyera prudente en vista de las desgracias ocurridas en las provincias de Murcia, Almería y Alicante, a causa de las inundaciones habidas, y ante el deber moral en que se hallan todos los españoles, y las Corporaciones, de contribuir en cuanto lo permitieran sus recursos, al alivio de tan extraordinaria calamidad; y que en atención á no hallarse reunida la Excm. Diputacion, y á ser el asunto de carácter urgentísimo, proponía que la Comision provincial y asociados acudieran en representacion de aquella, y sin perjuicio de lo que en definitiva resolviera, contribuir á la suscripcion nacional iniciada, con la cantidad que se creyese conveniente.

Apoyada la idea por los señores Moran, conde de Agüera, Suarez, Figares y otros señores Diputados.

El Sr. Gil hizo observar que si bien desde luego se hallaba conforme en un todo con lo indicado por el Sr. Presidente, respecto á que la Diputacion debia contribuir en cuanto se lo permitieran sus fondos y el estado de la provincia, al alivio de aquella pasmosa catastrofe, opinaba no obstante, que hallándose muy próxima la reunion de la Diputacion, debia la Comision abstenerse de tratar de este asunto á fin de dejarlo íntegro á aquella.

Combatida la idea por los señores Moran y conde de Agüera, fundados, no solo en la urgencia del asunto, sino tambien en la necesidad de que no aparezca la Diputacion la ultima quiza de las Corporaciones de la provincia que contribuyan á la suscripcion, siendo asi que debe ser de las primeras en iniciar y contribuir á aquella.

El Sr. Castañon contestó que si bien se hallaba tambien completamente conforme con que la Diputacion deba contribuir en cuanto sus fondos lo permitan, á la suscripcion, opina como el Sr. Gil, que debia dejarse el asunto íntegro á la Excelentísima Diputacion, toda vez que esta se halla pronto á reunirse, y por el carácter mismo del asunto es difícil fijar una cantidad que espere en completa consonancia

con la que pudiera designar la Diputacion.

Despues de una detenida discusion, se acordó por nueve votos contra tres, que la Comision provincial y asociados, en representacion de la Diputacion, resolviese contribuir á la suscripcion, cuya votacion tuvo lugar en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Sres. Moran, Figares, Conde de Agüera, Garcia Bernardo, Suarez, Blanco, Diaz Ordoñez, Prado, señor Presidente:

Total, 9.

Señores que dijeron nó:

Señores Gil, Ballina, Castañon:

Total, 3.

Los Sres. que dijeron nó, explicaron su voto negativo en el sentido de que aparece de la discusion, esto es, que estaban conformes con que la Diputacion contribuyera á la suscripcion, si bien opinaban que debia dejarse el asunto íntegro á la propia Corporacion.

Seguidamente se acordó fijar en 5.000 pesetas la cantidad con que se contribuya á la suscripcion: y en atención á que no existe partida en el presupuesto, solicitar la competente autorizacion del Gobierno para librar dicha cantidad desde luego á reserva de consignarla en el presupuesto adicional.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 25 de Octubre de 1879.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo.

Abierta á la una de la tarde con asistencia de los Sres. Mendez de Vigo, presidente de la Diputacion, Moran, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, y de los Diputados residentes en la capital Señores Ballina y Prado, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó que se dé cuenta á la Excelentísima Diputacion del expediente que remite a informe el Sr. Gobernador de la provincia sobre revision del alumbrado marítimo de la costa, N. de España desde la francesa hasta el cabo Ortegal.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otra del Sr. Gobernador eclesiástico participando que de acuerdo con el Ilustrísimo Sr. Obispo remite el libramiento de 3500 pesetas para que se entregue su importe á la superiora de las Hermanas de la caridad del Hospital, con destino á la adquisicion de ropas blancas para aquél Establecimiento, habiendose ademas dado una maquina de coser; se acordó que se den las gracias á S. S. I. y se publique el donativo en el «Boletin oficial.»

Se aprobó la correccion impuesta por el Director del Hospicio, al celador Gerardo Iglesia, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Mieres; se acordó autorizar al Director de caminos vecinales para que proceda á la formacion del proyecto de plan de caminos vecinales de aquel concejo.

Se aprobó la cuenta remitida por el jefe de obras públicas, provinciales del alquiler del local que ocupan las oficinas de su cargo correspondientes al primer trimestre del corriente año económico; acordándose que se espida libramiento por la cantidad de 138 pesetas á que asciende su importe.

Iguamente fue aprobada la relacion remitida por el jefe de obras públicas provinciales de las indemnizaciones que ha devengado en el ejercicio de su cargo durante el primer trimestre del corriente año económico; acordándose que se espida libramiento por la

cantidad de 180 pesetas á que asciende su importe.

Dada cuenta de la comunicacion del Director del Hospicio provincial participando que sometidas á prueba las harinas de 2.º y 3.º clase presentadas al efecto por el contratista D. Serafin Ballesteros, y hechos los ensayos del pan, resultaron ser admisibles para el suministro á los asilos de beneficencia segun informe del facultativo Sr. Baylla; se acordó adjudicar definitivamente el remate al espresado D. Serafin Ballesteros con arreglo á las condiciones del mismo y que se le comunique el presente acuerdo, como igualmente al señor Director del Hospicio á los efectos consiguientes.

Se aprobó la cuenta remitida por el jefe de obras públicas provinciales de los gastos ocasionados en copias de varios documentos oficiales; acordándose que se espida libramiento á favor del mismo por la cantidad de 73 pesetas 50 céntimos á que aquella asciende.

Vista la cuenta remitida por el jefe de obras públicas provinciales de los gastos de oficina correspondientes al primer trimestre del corriente año económico importante 215 pesetas 29 céntimos, y en la cual figura una partida de 90 pesetas abonadas á D. Manuel Abellaneda como ordenanza de la oficina de obras públicas; se acordó aprobar la cuenta inclusa la espresada partida, acordándose que se espida libramiento por la espresada cantidad con cargo al material de aquella oficina, y que para lo sucesivo se ponga á las órdenes del citado jefe al ugiar 3.º José Ramon Garcia.

Dada cuenta de una comunicacion del Director del Hospicio participando el gran descubierto que con el establecimiento tiene el Hospital provincial por el suministro del pan: visto el informe del Director del Hospital segun el que no puede solventar aquella deuda por falta de fondos debido á que los Ayuntamientos no satisfacen lo que adeudan por estancias; se acordó requerir á los Ayuntamientos deudores para que dentro del plazo de 10 dias á contar desde la insercion de la circular en el «Boletin oficial» satisfagan al Hospital lo que adeuda por el espresado concepto, advirtiéndoles que transcurrido sin verificarlo se espidirá apremio contra los individuos de los mismos sin mas aviso.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 25 de Octubre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Srs. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Nava.—Núm. 38 del reemplazo de 1879, Julian Liamedo Martinez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

16 de id. Julian Perez Ordoñez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Ponga.—Núm. 31 de id. Pedro Diaz Rivero: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas

practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el de recho de apelacion.

Aller.—Núm. 35 del reemplazo de 1878, José Velasco Lobo: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del artículo 92 y resultando justificados todos los estremos de la misma, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Siero.—Núm. 163 de id. Pedro Diaz Gonzalez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º y considerando que el padre no es pobre, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 27 de Octubre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente.

Tineo.—Núm. 34 del reemplazo de 1879, Manuel Alvarez Trelles: útil condicional con arreglo al artículo 41 del Reglamento de exenciones físicas.

Ibias.—Núm. 1.º de id. Ramiro Saavedra Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se presente la partida bautismal del mozo.

2 de id. Manuel Alvarez: Revisada su exencion del párrafo 6.º del artículo 92; se acordó que se presente la partida bautismal del mozo y en el caso de no resultar de la misma su cualidad de hijo natural que se justifique esta circunstancia en debida forma.

3 de id. José Fernandez Valdés: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

6 de id. Balbino Perez Uria: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

7 de id. Enrique Fernandez Flores: Revisada su exencion del párrafo 10 del art. 92; se acordó que venga á reconocimiento su hermano Alonso y se acredite la existencia de su hermano Enrique en el servicio del ejército activo.

13 de id. Manuel Vega Arias: Revisada su exencion de los párrafos 1.º y 10 del art. 92; se acordó que se presente nota del párroco expresiva del número de hermanos tanto varones como hembras que

ten do 1 dar rral firm decl acre herri acti 18 sa de art. test baut de lida tiqu form 19 ño: rraf se p mien 28 nas: rraf firma to d activ y q el d 29 nanl parr rando pue por A mado la m cume lo ta fué l tículo padre sultó mar clarar viera 34 Revis 1.º de prese to. 35 visada del a sente tida caso cualid justifi gal fi 39 rez: F rrafo se pr mient del pá varone edad 42 nandez parralo fallo d dole e con de adviert cho de 43 c Revisa 1.º del el fallo randole y con adviert cho de 52 de cel: revi del art. la época xilios pro 53 de

tenga el mozo y de la edad y estado civil de cada uno.

15 de id. Antonio Vilamaña Roldan: Revisada su exencion del párrafo 10 del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que acredite la existencia de sus dos hermanos en el servicio del ejército activo por su suerte.

18 de id. Domingo Perez: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente testimonio literal de la partida bautismal del mozo y en el caso de no resultar de la misma su cualidad de hijo natural, que se justifique esta circunstancia en legal forma.

19 de id. Manuel Fernandez Nuño: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.

28 de id. Manuel Chacon Cadenas: Revisada su exencion del párrafo 9.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

29 de id. José Maria Lago Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; y considerando que no existe tal exencion puesto que el mozo fué reconocido por Agustin Lago y despues legitimado por el matrimonio de este con la madre, segun resulta de los documentos presentados, y que por lo tanto la que debió proponerse fué la del párrafo 1.º del citado articulo habiéndose presentado el padre a reconocimiento del que resultó impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se advierta el derecho de apelacion.

34 de id. Esteban Alvarez Lopez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.

35 de id. Antonio Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente testimonio literal de la partida de bautismo del mozo y en el caso de no resultar de la misma su cualidad de hijo natural, que se justifique esta circunstancia en legal forma.

39 de id. Gabriel Cuervo Alvarez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento y que se acredite con nota del párroco el número de hermanos varones que tenga el mozo y la edad y estado civil de cada uno.

42 de id. Rufino Fernandez Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

43 de id. Manuel Chacon Perez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

52 de id. Manuel Fernandez Valca: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se precise la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo a la madre

53 de id. José Menendez Diaz: revisada su exencion del párrafo 1.º del articulo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

60 de id.: Baldomero Arias Uria: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

61 de id.: Pedro Sal: revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente testimonio literal de la partida bautismal del mozo, y en el caso de no resultar de la misma su cualidad de hijo natural que se justifique esta circunstancia en legal forma.

63 de id.: Pedro Florez Perez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique el estado de fortuna del hermano Antonio casado en Madrid.

64 de id.: Diego Diaz Martinez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

66 de id.: Domingo Mendez Diaz: revisada su exencion del párrafo 10 del art. 92; y considerando que ni la exencion fué alegada en tiempo oportuno ni su hermano José sirve por su suerte; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado definitivamente y que se le advierta el derecho de apelacion.

69 de id.: Tomás Murias y Arias: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

70 de id.: Bonifacio Alvarez Fernandez: revisada la exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presenten a reconocimiento el padre y el hermano.

72 de id. José Maria Pantiga Alvarez: revisada su exencion de los párrafos 2.º y 9.º del art. 92, y resultando justificado todos los extremos de la última; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

4 del reemplazo de 1877. Manuel Fernandez Mendez: Dada cuenta con los antecedentes el testimonio que remite el Alcalde del fallo del Ayuntamiento declarando a este mozo exento sin reclamacion; se acordó, Visto, y que se pida su baja del ejército activo y pase a la reserva.

Carreño.—Núm. 64 del reemplazo de 1879. Ramon Fernandez Gonzalez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Riosa.—Núm. 2 de id. José Villoria Sarriego: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 10.º del articulo 92; se acordó que justificándose en forma la muerte en funciones del servicio de su hermano Antonio se proveerá.

Salas.—José Martinez Fernandez: Vista la partida bautismal de este mozo, que ha ingresado en la caja de Leon, como quinto número 92 del reemplazo de 1879 y no figura en el alistamiento no obstante de cumplir 20 años en Noviembre próximo; se acordó que

se reclame su libertad y se oficie al Ayuntamiento a los efectos del artículo 24 de la ley de reemplazos.

Valdés.—Núm. 158 de 1879. José Pe. ez Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó que se presente este ante la Alcaldia e identifique en debida forma su personalidad y acto continuo el facultativo titular verifique en el mismo un reconocimiento general y minucioso de todas las enfermedades y defectos tanto internos como externos que padezca, remitiéndose luego originales las diligencias que lo acrediten.

Oviedo.—Núm. 54 del reemplazo de 1878. Gumersindo Astigarraga Mendez: Vista la certificación que remite el Alcalde de la existencia en el servicio de Demetrio Astigarraga, hermano del mozo, resultando que no se propuso exencion alguna; se acordó «Visto.»

Rivaddeva.—Núm. 1.º de idem, José Garcia Lamadrid: Dada cuenta con los antecedentes del testimonio que remite el Alcalde del fallo del Ayuntamiento declarando a este mozo exento sin reclamacion; se acordó «Visto.»

Siero.—Núm. 121 de id. Severino Cueto Parajon: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique la clase de ocupacion a que se dedica su hermano casado residente en Madrid.

Oviedo.—Núm. 75 de segunda serie del reemplazo de 1877. Manuel Naves Martinez: Dada cuenta del expediente que remite el Ministerio de la Gobernacion para que la Comision resuelva la exencion del párrafo 11 del articulo 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 única que, segun la R. O. disponiendo la devolucion de dicho expediente, fué propuesta por el interesado; por lo que del mismo resulta; se acordó que con citacion de los interesados de números posteriores venga a reconocimiento el hermano Ramon que se dice impedido y que se justifique la existencia en el servicio del otro llamado José, con relacion al dia en que dió principio el juicio de exenciones en el Ayuntamiento.

Pesoz.—Núm. 11 de id. Fulgencio Perez Lora: Vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se a redita que su hermano Manuel sirve como voluntario en el ejército de Cuba por el tiempo que dure la campaña y seis meses mas; se acordó no haber lugar a aplicar al Fulgencio la exencion del párrafo 11 del art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 que alegó mientras no se acredite que el Manuel sirve por su suerte ó como voluntario por 6 ó mas años sin retribucion de en ganche.

Villaviciosa.—Núm. 152 de id. Francisco Cueto Pelaez: Dada cuenta de una instancia de este mozo solicitando certificación de hallarse comprendido en el art. 4.º de la R. O. de 7 de Junio último. Vistos los antecedentes, resultando que este mozo cubre su responsabilidad por el reemplazo de 1878 y no por el de 1877; se acordó no haber lugar a lo solicitado.

Somiedo.—Núm. 11 del reemplazo de 1877. Angel Nieto Garcia: Dada cuenta con los antecedentes del informe del Ayuntamiento esponiendo las causas por las que exige a este mozo las estancias que ocasionó en el Hospital pendiente de curacion como útil condicional. Vista la R. O. de 29 de Abril de 1865; se acordó declarar que corresponde al Ayuntamiento el pago de las indicadas estancias.

Peñamellera.—Núm. 33 de la 2.ª reserva de 1874: Mauricio Ibanez Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 11 del art. 76 de la ley de 30 de

Enero de 1856, se acordó aplicarle dicha exencion y dar orden al Ayuntamiento que proceda a exigirle la responsabilidad subsidiaria que le afecta en los reemplazos siguientes de 1875.

Villaviciosa.—Núm. 7 de 2.ª serie del reemplazo de 1856: Carlos Arenas Arenas: Dada cuenta del expediente que remite a informe el Señor Gobernador de la provincia promovido por este mozo en solicitud de que se le indemnice del tiempo que sirvió como suplente del Felipe David Llera Crespo; Vistos los antecedentes y por lo que de los mismos resulta: Visto el artículo 122 d. la ley de 30 de Enero de 1856. Considerando que la re-dencion del David Llera, no puede tener aplicacion al cupo por estar licenciado el reemplazo a que corresponde. Considerando que el recurrente Carlos Arenas y Arenas, de la 2.ª serie sirvió como suplente de otro mozo, puesto que fué el último que cubrió el cupo y el redimido pertenece a la 1.ª serie del mismo reemplazo; se acordó informar al Sr. Gobernador que el recurrente tiene derecho a la indemnizacion que solicita.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Pedro Diez de Bedoya, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo Hago saber: que D. Ramon de Lillo, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Faustino Gutierrez, ha presentado solicitud de registro de quinientas cuarenta hectareas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Pedro 2.º, sita en el paraje llamado de los Zorneros, parroquias de Piñeres y Soto, concejo de Aller; lindante al N. y E. terreno comun y al S. y O. prado denominado de los Zorneros.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el corral de los Zorneros y desde el ángulo N. O. se medirán al O. 230 metros ó los que haya para llegar a la línea O. de lamina Rica colocándose la 1.ª estaca auxiliar, de 1.ª a 2.ª al N. 750 metros, de 2.ª a 3.ª al O. 3000 metros, de 3.ª a 4.ª al S. 1800 metros, de 4.ª a 5.ª al E. 3000 metros, de 5.ª a 1.ª auxiliar 1050 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 13 de Octubre de 1880. Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. Ramon de Lillo, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Faustino Gutierrez, ha presentado solicitud de registro de setenta y ocho hectareas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Justo 2.º, sita en el paraje llamado Agüeria de Rozada, parroquia de Vega, concejo de Aller; lindante al N. vega de la Tejera; S. arroyo de la Agüe-

ria y castaño a la Cuesta: E. camino que va a Bello y O. la Collada.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la casa habitacion de D. Segundo Hevia y Noriega que habita José Fernandez y desde dicho punto se medirán al N. E. 100 metros, al S. O. 500, al N. O. 800 metros y al S. E. 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 13 de Octubre de 1880.— Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. Ramon de Lillo, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Faustino Gutierrez, ha presentado solicitud de registro de cuatrocientas noventa y tres hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Pepita 2.ª, sita en el paraje llamado Escobio, parroquia de Piñeres, concejo de Aller; lindante al N. con la Vega de Vega la Torre; al S. el camino y rio nominado de Aller; al E. Pedregal y al O. camino y puente.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la casa de Maria Antonia Fernandez Leon y desde dicho sitio se medirán al E. 1300 metros colocando 1.ª estaca: de 1.ª a 2.ª al N. 400 metros, de 2.ª a 3.ª al E. 1700 metros, de 3.ª a 4.ª al S. 500 metros, de 4.ª a 5.ª al O. 1700 metros, de 5.ª a 6.ª al S. 300 metros, de 6.ª a 7.ª al O. 600 metros, de 7.ª a 8.ª al S. 1200 metros, de 8.ª a 9.ª al O. 2400 metros, de 9.ª a 10.ª al N. 1600 metros y de 10.ª a 1.ª 1700 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 13 de Octubre de 1880.— Pedro Diez de Bedoya.

CONCEJOS.	Dias en que se hallará abierta la recaudacion.	
Oviedo.	Del 1 Novre.	al 10
Cardamo.	1	5
Regueras.	1	12
Siero.	1	10
Noreña.	4	8
Llanera.	1	8
Rivera de Atajo.	1	5
Id. de Arriba.	1	5
Morcin.	3	8
Proaza.	3	8
Santo Adriano.	3	8
Castropol.	12	17
Tapia.	5	9
Vega de Rivadeo.	5	9
El Franco.	5	9
Taramundi.	10	14
San Tirso.	15	19
Boal.	5	9
Coaña.	10	14
Illano.	15	19
Luarca.	1	5
Navia.	1	5
Villayon.	6	10
Avilés.	13	17
Castroillon.	5	9
Illas.	9	13
Corvera.	11	15
Soto del Barco.	2	6
Gijon.	1	6
Carreño.	1	6
Gozon.	10	15
Villaviciosa.	1	15
Caravia.	3	7
Colunga.	1	10
Grado.	1	10
Pravia.	4	12
Cudillero.	3	10
Muros.	13	18
Infesto.	1	18
Navia.	13	21
Cabranes.	1	5
Sariego.	9	12
Laviana.	5	15
Aller.	5	15
Caso.	5	15
Sobrescobio.	5	15
Langreo.	5	15
Bimenes.	5	15
San Martin.	5	15
Lena.	1	15
Quirós.	1	10
Mieres.	1	15
Riosa.	1	5
Salas.	1	10
Teverga.	2	8
Miranda.	3	10
Somiedo.	3	10
Yernes y Tameza.	2	8
Llanes.	1	15
Cabrales.	1	15
Peñamellera.	1	15
Rivadaveva.	1	15

Oviedo 26 de Octubre de 1880.—El oficial Secretario interino, Meliton Rodriguez.

JUZGADOS.

Núm. 392.

OVIEDO.

Don Angel Gonzalez Rua, Escribano de número de esta ciudad y su concejo y Notario del Ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia.

Certifico: que en los autos ejecutivos de que se hará mencion, pendientes en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mi origen recayó la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA.

En la ciudad de Oviedo a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, el señor don Francisco Vicario y Harvoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado y por origen del que autoriza. por don Nicolás Ma-

ría Rivero y Fernandez, vecino de esta poblacion, representado por el procurador don José María Cadavieco, contra el Excelentísimo señor don José María Bernaldo de Quirós y Gonzalez Cienfuegos, Marqués de Campo Sagrado y de la Isabela, empadronado y domiciliado en esta dicha ciudad, sobre pago de treinta y veinte y cinco mil pesetas, procedentes de prestamo y sus réditos a razon de un seis por ciento anual, de dos años vencidos en seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y de un año que venció en cinco de Febrero tambien de mil ochocientos setenta y ocho y que venzan en lo sucesivo, costas causadas y que se originen.

Resultando: que por auto de diez y nueve de Agosto último, se mandó despachar de ejecucion contra el deudor por las referidas cantidades, réditos y costas, y que en diez y ocho de Diciembre siguiente se libró dicho mandamiento por las cantidades mencionadas de treinta y veinte y cinco mil pesetas y sus réditos a razon de un seis por ciento, de dos años vencidos en seis de Agosto último en cuanto a la primera escritura de préstamo otorgada en seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro ante el Notario de esta ciudad don José Antonio Rodriguez, y de un año que venció en cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, en cuanto a la segunda escritura otorgada en diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis ante el mismo Notario, ambas por don José Muñoz y Suarez, presbitero cura propio y vecino cuando el otorgamiento de la parroquia de San Andrés de Linares, en el concejo de San Martin del Rey Aurelio, partido judicial de Laviana, en esta provincia, en el concepto y con el carácter de apoderado legítimo del referido Excelentísimo señor don José María Bernaldo de Quirós y Gonzalez Cienfuegos, a favor del don Nicolás Rivero y Fernandez, y que para el embargo de las dos cuartas partes de cuanto constituye el Coto llamado de San Feliz, radicante en el concejo de Lena y sus parroquias de la Pola y Villayana, hipotecadas en seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro y diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, se libró exhorto al Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena.

Resultando: que por no ser habido el ejecutado en su casa-habitacion de esta ciudad, fué requerido de pago el veinte y ocho del mismo Diciembre a medio de cédula.

Resultando: que en once de Enero del corriente año se libró exhorto al Juzgado de primera instancia de Lena para efectuar el embargo estimado, y devuelto se mandó unirle a los autos en providencia de veinte y cinco del siguiente Febrero, y citar de remate al mismo ejecutado, a quien por no ser tampoco habido en su casa-habitacion de esta misma ciudad, se le hizo la expresada citacion de remate tambien por cé-

dula en primero del corriente, sin que a pesar de haber trascurrido con exceso el término legal, se hubiese opuesto a la ejecucion, ni excepcionado cosa alguna.

Considerando: Que siendo como es la deuda líquida y los plazos vencidos, procede dictar sentencia de remate; Su Señoría por ante mi Escribano:

Falla: Que debe sentenciar y sentencia los presentes autos de remate, y manda llevar adelante la ejecucion, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto pagar cumplidamente al acreedor don Nicolás Rivero y Fernandez, las referidas cantidades de treinta mil y veinte y cinco mil pesetas y sus réditos a razon de un seis por ciento anual, de dos años vencidos en seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, de las treinta mil pesetas y de otros dos años tambien ya vencidos en cinco de Febrero del corriente año, de las otras veinte y cinco mil pesetas, y que venzan en lo sucesivo con las costas causadas y que se originen hasta la total solventacion, en las que se condena a dicho ejecutado.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé. = Francisco Vicario. — Ante mi, Angel Gonzalez Rua.

Así resulta de la sentencia inserta de que doy fé y a que me remito.

Y para que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia segun lo estimado en providencia de ayer a instancia del ejecutante, libro el presente visado por el señor Juez que firmo en Oviedo y Abril nueve de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º, Vicario.—Angel Gonzalez Rua.

Anuncios no oficiales.

Retratos de S. M. el Rey

PINTADOS ALOLEO,
80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

PRECIO, 100 PESETAS.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, a las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.
Porte a cargo del consignatario.

EL CASCABEL
Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados a la inglesa.

Un año 5 pesetas.
Director propietario, M. Jorroto Paniagua, abogado.
Oficinas, Madrid, Mayor 14.

Imp. de Amalio Pumares.

Núm. 1.073
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.
SUCURSAL
del Banco de España.

Contribuciones.
Vencido el plazo del 2.º trimestre del actual año económico se dará principio a su cobro en los concejos que a continuacion se citan, en los días que se expresan.
Lo que se hace público por medio del presente anuncio a fin de que llegue a noticia de los contribuyentes y puedan efectuar el pago de sus cuotas en tiempo hábil, evitando de este modo el verse comprendidos en las listas de deudores contra quienes precisamente ha de procederse de apremio para su realizacion, advirtiéndoles que bajo ningun concepto dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitar desagradables consecuencias, pues la posesion de ellos es el único medio de justificar su solvencia en cuanto a contribuciones.